



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

En la «Gaceta de Madrid», número 286, correspondiente al día 12 de Octubre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### DECRETO

(Continuación)

3.º Con una renta del 25 por 100 del salario, a la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto.

4.º Con una renta del 20 por 100 del salario, a los padres o abuelos de la víctima, pobres o sexagenarios o incapacitados para el trabajo, si no dejase viuda ni descendientes, siempre que sean dos o más los ascendientes. En el caso de quedar uno solo, la indemnización consistirá en una renta equivalente al 15 por 100 del salario que percibiera la víctima.

Las disposiciones de los números primero, segundo y cuarto serán aplicables en el caso en que la víctima del accidente sea mujer; pero la del número primero y la del tercero, sólo beneficiarán al viudo cuando su subsistencia dependiera de la mujer víctima del accidente. Las contenidas en el párrafo primero y segundo de este artículo serán aplicables a los hijos adoptivos y a los jóvenes pro-hijados o acogidos por la víctima, siempre que estos últimos estuvieran sostenidos por ella, con la antelación, por lo menos, de un año al tiempo del accidente y no tengan otro amparo.

En los Registros civiles correspondientes a cada localidad se abrirá un Registro especial, donde se hará constar el nombre de cada acogido, el de la persona que lo acoga y la fecha del acogimiento, sin que pueda reclamarse derecho a indemnización estando incumplido este precepto.

Artículo 29. Cuando un obrero fallecido a consecuencia de un accidente del trabajo deje viuda e hijos del matrimonio con la misma e hijos de otros matrimonios anteriores, o

hijo naturales reconocidos, se observarán respecto al pago de la indemnización establecida en el artículo anterior las siguientes reglas:

Primera. Corresponderá a la viuda la mitad de la renta total.

Segunda. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de todos los matrimonios y los naturales reconocidos.

Tercera. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente a los hijos constituidos bajo su patria potestad.

Cuarta. Las partes correspondientes a los hijos de anteriores matrimonios y los naturales reconocidos se entregará a quienes de hecho los tuvieren a su cargo, sean la misma viuda u otras personas.

Artículo 30. El derecho de la viuda por sí mismo a ser indemnizada, conforme a la disposición primera del artículo 28, no puede invalidarse por la circunstancia de tener hijos mayores de dieciocho años, debiendo, en este caso, considerarse equiparada a la viuda sin hijos.

Artículo 31. Las indemnizaciones por incapacidad permanente definitivas en los números segundo, tercero y cuarto del artículo 23 serán independientes de las determinadas en el número primero del mismo artículo para los casos de incapacidad temporal.

Asimismo, las indemnizaciones por causa de fallecimiento determinadas en el artículo 28 no excluyen las que correspondieren a la víctima en el período que medió entre el accidente y su muerte.

Artículo 32. Las indemnizaciones determinadas por este texto se aumentarán en una mitad más de su cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento u obra cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución a que se refiere el artículo 39.

Artículo 33. La asistencia médica y farmacéutica y las indemnizaciones a que hacen referencia los artículos 9.º, 23 y 24 serán obligatorias, aun en el caso de que las consecuencias del accidente resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, siempre que éstas constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que el patrono coloque al paciente para su curación.

### CAPITULO III

De la prevención de los accidentes.

Artículo 34. El Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo, si lo estimare conveniente, el informe del Consejo de Sanidad y de la Academia Nacional de Medicina, y, en todo caso, al Consejo de Trabajo, dictará los Reglamentos y disposiciones oportunos para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios preventivos de los accidentes del trabajo y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias.

Artículo 35. Se organizará en el Ministerio de Trabajo y Previsión un Gabinete de experiencias en que se conserven, para formar un Museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo y en que se ensayen mecanismos nuevos.

### CAPITULO IV

De la readaptación funcional, de la revisión de incapacidades y de la inspección.

Artículo 36. El servicio especial de readaptación funcional de inválidos del trabajo y los servicios médicos necesarios para la inspección y revisión de incapacidades, dependerá de la Caja Nacional de Seguros contra accidentes del trabajo, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Disposiciones reglamentarias determinarán asimismo las funciones de inspección y el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones y transformaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varíe la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Artículo 37. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento confiere a la Caja Nacional por lo que respecta a la obligatoriedad del Seguro y a las incapacidades, la inspección de cuanto se refiere a la aplicación de las disposiciones de esta Ley, y, en general, de cuanto se refiera a la seguridad e higiene del obrero en los trabajos e industrias, corresponde a la Inspección del Trabajo.

### CAPITULO V

Del seguro contra los accidentes del trabajo.

Artículo 38. Todo patrono com-

prendido en esta Ley tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente o la muerte de los mismos.

Todo obrero comprendido en esta Ley se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizara al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que señale el Reglamento, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Artículo 39. Los patronos podrán sustituir todas las obligaciones que les impone esta Ley, no consignadas en el artículo anterior, en una Mutualidad patronal o en una Sociedad de Seguro, debidamente constituidas y que sean de las aceptadas para este efecto por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 40. El riesgo de la indemnización especial a que se refiere el artículo 32 no puede ser materia de seguro. Si se probare que alguna entidad aseguradora lo asuma, deberá ser apercibida, y caso de persistir en pactar dicha condición se le retirará la autorización oficial que se le hubiere concedido a los efectos de las presentes disposiciones.

Artículo 41. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente, podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional que creará el Instituto Nacional de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja Nacional la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o su incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad, o a sus derechohabientes, en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasionare la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas inferiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.

Artículo 42. Tanto las Mutualidades patronales como estas Sociedades de Seguros habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalen las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

(Continuará).

5107

En la «Gaceta de Madrid», número 290, correspondiente al día 16 de Octubre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

(Continuación)

82. Osuna.—D.ª Angeles María Téllez-Girón y Estrada, Duquesa de Uceda, Grande de España y Condesa de Ureña. (Sevilla.)

83. Parcent.—Casimiro Granzow y de la Cerda, Conde de Contamina. (Huesca.)

84. Parque (del).—El Duque de San Lorenzo de Vallehermoso, Grande de España.

85. Pastrana.—D. Rafael Bustos y Ruiz de Arana, Marqués de Salinas del Río Pisuerga. (Madrid.)

86. Peñaranda de Duero.—Don Hernando Stuart y Falcó, Conde de Montijo, Grande de España, Marqués de Valderrábano. (Madrid.)

87. Pinoyermoso.—D. Manuel Pérez-Seoane y Roca Togores. (Madrid.)

88. Plasencia.—D.ª María del Pilar Gayoso de los Cobos. (Madrid.)

89. Regla.—D.ª María del Refugio Romero de Terreros. (Méjico.)

90. Rivas.—D.ª María de Anduaga y Martínez de Saavedra, Marquesa de Andía.

91. Roca (De la).—D. Juan del Alcázar y del Nero, Conde de Castroponce. (Madrid.)

92. San Carlos.—D.ª María Luisa Carvajal y Dávalos, Condesa de Castillejo. (Madrid.)

93. San Fernando Luis.—D. Antonio de Levis Mirepoix. (París.)

94. San Fernanno de Quiroga.—D. Rafael Melgarejo y Tordesillas. (Madrid.)

95. San Lorenzo de Valdehermoso.—D. José Fernández de Villavicencio, Duque del Parque; Grande de España, Marqués de Villavicencio. (Bayona.)

96. Sanlúcar la Mayor.—D. Luis Ruiz de Arana y Martín de Olivea. (Bayona.)

97. San Pedro de Gaiatino.—D. Julic de Quesada Cañaverall, Conde de Benalúa y de las Villas. (Madrid.)

98. Santa Cristina.—D.ª María Josefa Alvarez de Toledo y Caro. (Madrid.)

99. Santa Elena.—D. Alberto

María de Borbón y Castellvi. (Madrid.)

100. Santangelo.—D.ª María de la Soledad Osorio de Moscoso. (Madrid.)

101. Santisteban del Puerto.—El Duque de Medinaceli

102. Santo Mauro.—D. Rafael Fernández de Henestrosa, Conde de Estradas. (Madrid.)

103. Santoña.—D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Marqués de Santurce. (Córdoba.)

104. Segorbe.—El Duque de Medinaceli.

105. Seo de Urgel.—D. Arnesio Martínez de Campos y de la Viesca, Marqués de Martínez Campos, Marqués de la Viesca de la Sierra. (Madrid.)

106. Sesar.—D. Francisco de Asis Osorio de Moscoso y Fernán de Urries, Marqués de Astorga. (Madrid.)

107. Sevilla.—D.ª Enriqueta de Borbón y Parede. (Madrid.)

108. Solferino.—D. Luis Gonzaga de Llanza y de Bobadilla, Marqués de Coscojuela, Conde del Castillo de Centellas.

109. Soma.—Doña María Eulalia Osorio de Moscoso, Marquesa de Elche, Condesa de Saltes. (Madrid.)

110. Sotomayor.—D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Marqués de Casa Irujo. (Madrid.)

111. Sueca.—El Duque de la Alcedia.

112. Talavera de la Reina.—Doña María Luisa Silva y Fernández de Henestrosa, Ciboure. (Francia.)

113. Tamames.—D. José María Mesia y Stuart, Duque de Galisteo, Marqués de la Bañeza, Marqués de Campo Llano, Vizconde de los Palacios de la Balduernar. (Biarritz.)

114. Tarancón.—D. Juan Bautista Muñoz y Bernaldo de Quirós, Conde de Casa Muñoz. (Madrid.)

115. Terranova.—D.ª María Rafaela Osorio de Moscoso y López, Marquesa de Poza, Condesa de Garcinez. (Madrid.)

116. Tetuán.—D. Juan O'Donell y Díaz de Mendoza. (Madrid.)

117. Torre.—D. Francisco Serrano y Domínguez, Conde de San Antonio. (Madrid.)

118. Torres.—D. Gonzalo Figueroa y O'Neill, Marqués de Pacheco, Marqués de la Andrada, Marqués de Villamejor. (Madrid.)

119. Tovar.—D. Ignacio Figueroa y Bermejillo, Marqués de Ganna. (Madrid.)

120. T'Serclaes.—D. Juan Pérez de Guzmán y Boza. (Madrid.)

121. Uceda.—La Duquesa de Osuna.

122. Unión de Cuba.—D. Miguel Tacón y Calderón, Marqués de Bayamo. (Madrid.)

123. Valencia.—D. José M. Narváez y P. de Guzmán, Marqués de Ovieco, Conde de la Cañada Alta, Vizconde de Aliatar. (Madrid.)

124. Veragua.—D. Cristóbal Colón y Aguilera, Almirante Mayor de las Indias. (Madrid.)

125. Victoria.—D. Pablo Montesinos y Fernández Espartero, Duque de Estrada y Blanco, Conde de Luchana. (Madrid.)

126. Villahermosa.—D. José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, Duque de Granada de Ega, Duque de Luna. (Madrid.)

127. Vistaalegre.—D. Jesús Sánchez de Toca y Muñoz, Marqués de Somió. (Madrid.)

128. Vistahermosa.—D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Conde de Vistahermosa, Vizconde de la Vega. (Madrid.)

129. Zaragoza.—D. José María Mencos y Rebolledo de Palafox, Conde de los Arcos, Marqués de Cañizal, Marqués de Lazán. (Madrid.)

(Continuará).

5171

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE  
Cáceres

### SECRETARIA DE GOBIERNO

En uso de las facultades que confiere al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia el Decreto de 8 de Mayo de 1931, se ha designado por el mismo el día 6 de Noviembre próximo para que tenga lugar la elección de Fiscal Municipal de Membrió.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento en cumplimiento de lo que determina expresado Decreto de 8 Mayo de 1931.

Cáceres, 19 de Octubre de 1932.  
— El Secretario de Gobierno, Joaquín Garde.

5206

## Recaudación de Tributos e Impuestos

DE  
Cáceres

### EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres, ve-cindad y cuotas.

12. Cecilia Ruiz Hernández. Se ingora. 12 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que surta los efectos oportunos.

Cáceres a 20 de Octubre de 1932.—El Agente, B. Guerra.

5234

## CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE  
Cáceres

### Circular

Para cumplimentar lo preceptuado en los Decretos de 21 de Mayo y 8 de Septiembre del pasado año, este Consejo provincial ha acordado:

1.º Los Consejos Locales de Primera Enseñanza, haciendo uso de las atribuciones que les confiere el número 6 del artículo 12 del Decreto de 9 de Junio de 1931, procederán con la posible urgencia a investigar las autorizaciones concedidas a todos los Colegios privados que radiquen en su jurisdicción.

2.º Si alguno de esos Colegios estuviera funcionando sin la debida autorización, lo comunicarán a este Consejo para los efectos que procedan.

Cáceres, 17 de Octubre de 1932.  
—El Secretario, Antonio de la Cámara.—V.º B.º, el Vicepresidente, Alfredo Calvo Borreguero.

Señores Presidentes de los Consejos Locales de Primera Enseñanza de esta provincia

5231

## Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, en telegrama de ayer ordena a este Consejo el urgente envío de los datos que contiene el modelo número 2 (e) de la Estadística que se ordenó confeccionar con fecha 3 de los corrientes, («Gaceta» del 7).

En su virtud procederán ustedes a rellenar inmediatamente el referido modelo, enviándole con la prontitud posible a este Consejo.

Cáceres, 20 de Octubre de 1932.  
—El Vicepresidente, Alfredo Calvo Borreguero.

5232

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

### Cáceres

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, aparece Orden Ministerial concediendo un plazo de quince días, a partir del día de la publicación de la Orden para que los Maestros que verificaron las pruebas A) y B) determinadas en el artículo 8.º del Decreto de 24 de Julio de 1931 (Cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928) soliciten las Escuelas que puedan convenirles de las publicadas en la «Gaceta» del 29 de Septiembre último.

Deberán unir a la solicitud, entre otros documentos, certificación negativa de antecedentes penales y hoja de servicios. Respecto a ésta, que deberá remitir a esta Sección, con la prontitud posible, acompañada del correspondiente oficio; los aspirantes habrán de tener especialmente en cuenta:

No pueden contener raspaduras, enmiendas ni datos inexactos.

Se reintegrarán con timbre especial móvil de 0'25, que será inutilizado por el interesado escribiendo sobre el mismo la fecha en que firme la hoja.

Los servicios serán contados hasta el día de hoy inclusive.

En los ceses, cuando la causa de éste haya sido la posesión del propietario, consignarán la fecha precedente a dicha posesión y con arreglo a ese dato calcularán los servicios.

En la casilla correspondiente a DESTINOS habrán de expresar los desempeñados; no siendo suficiente el expresar la localidad donde sirvió y en la siguiente concretarán si fueron nombrados como aspirantes voluntarios o en períodos de pruebas.

En OBSERVACIONES deben hacer constar los permisos, licencias, premios, correcciones y demás incidencias profesionales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados con la

muy especial recomendación de que procuren presentar en estas oficinas sus expedientes completos con la posible antelación y ateniéndose cuidadosamente a los términos de la convocatoria a fin de evitar posibles exclusiones.

Cáceres a 19 de Octubre de 1932.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

5234

## Sección Provincial de Estadística

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

Rectificación del Censo de Jurados

### Circular

A los Señores Jueces municipales de la provincia

Habiéndose deslizado un error de copia de la Circular de esta Jefatura, fecha 13 del actual, (inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 249) al determinarse el plazo a que han de referirse las certificaciones que deben enviar a esta Dependencia y la edad mínima de los fallecidos comprendidos en las mismas, se pone en conocimiento de los Señores Jueces municipales, que las relaciones certificadas que dichas autoridades han de remitir, habrán de comprender los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1931, de TREINTA y más años de edad.

Espero por consiguiente que aquellos Sres. Jueces que hayan remitido dichas certificaciones sin sujeción a lo antes dispuesto, envíen certificaciones supletorias comprensivas de los fallecidos que, debido al error padecido, no estuvieren relacionados en la certificación primeramente remitida a esta Oficina.

Cáceres, 19 de Octubre de 1932.  
—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

5205

## JUZGADOS

### HINOJAL

#### Anuncio.

D. Florentino Flores Mellado, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión en propiedad en concurso de traslado conforme dispone el artículo 5.º de la Real orden número 576 del Ministerio de Justicia de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez de Instrucción del partido de Garrovillas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción

del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Este término consta de 2.390 habitantes y el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Hinojal, 4 de Octubre de 1932.

—El Juez municipal, Florentino Flores Mellado.

4945

### JARAICEJO

D. Felipe Criado Gómez, Juez municipal de Salorino, Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado, y cumpliendo orden del señor Juez de Instrucción de este partido de Trujillo, se anuncia su provisión en concurso y por turno libre, por término de treinta días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar las solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado.

Se hace constar que este Municipio consta de 2.300 habitantes, no percibiendo el Secretario más retribución que los derechos de arancel.

Jaraicejo, 4 de Octubre de 1932.

—El Juez municipal, Felipe Criado Gómez.

4964

### SAUCEDILLA

#### Edicto

Don Mauricio Tenrero Gómez, Juez municipal de esta villa de Saucedilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por concurso libre y por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en legal forma a este Juzgado.

Consta este pueblo de quinientos treinta y siete habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de arancel.

Saucedilla a 4 de Octubre de 1932.—Mauricio Tenrero.

4569

## ALCALDIAS

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Pesas y medidas

Por acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día trece del próximo Noviembre, y hora de diez a doce

de su mañana, la subasta de los arriendos de los arbitrios de pesas y medidas de uso forzoso y de los puestos públicos y del mercado, para los años de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de MIL QUINIENTAS PESETAS la primera y CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS la segunda, por los dos años indicados, cuya subasta se efectuará con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La expresada subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran los dos ramos en junto y por el tiempo prefijado, haciéndose preciso para licitar constituir previamente el depósito del cinco por ciento sobre el tipo de subasta.

El rematante habrá de constituirse en la obligación de prestar la fianza necesaria, ya sea en metálico, valores públicos, fincabilidad o personal a juicio de los Concejales que asistan al acto del remate.

Y finalmente, que la subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, terminada que sea la hora designada.

Aldeanueva del Camino a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Serafin Moreno.

5203

### HERVAS

#### Subasta de maderas y leñas

A las once horas del día diez y seis de Noviembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego, de estos propios, en el año forestal actual, bajo el tipo de veinte mil trescientas pesetas (20.300 pesetas), en que ha sido tasado dicho aprovechamiento y con sujeción a los pliegos de condiciones generales, reglamentarias, facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho aprovechamiento consistirá en la corta y extracción de cuatrocientos árboles maderables de castaños y seis leñosos, señalados con los marcos del Distrito Forestal números veinticuatro y veinticinco.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de Poder declarado bastante por Letrado matriculado, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta (4'50 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria

municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil quince pesetas (1.015 pesetas), a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique definitivamente el remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso se consignará por escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego», y su entrega deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento en cualquiera de los días hábiles desde las nueve a las doce, y desde las quince a las diez y ocho horas, hasta el día quince de cada mes de Noviembre, que es el anterior al anunciado para la subasta en la que se observarán las reglas del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día veintitrés del citado mes de Noviembre, a la misma hora, pudiendo igualmente presentarse los pliegos conteniendo las proposiciones todos los días hábiles y a las mismas horas señaladas anteriormente hasta el día veintidós de expresado mes de Noviembre.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego, de estos propios, afrece por citado aprovechamiento con sujeción a expresadas condiciones, la cantidad de..... pesetas. (La cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Hervás a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Amandio López.

5194

#### HIGUERA DE ALBALAT

##### Matrícula industrial para 1933

Confecionada la correspondiente a este término municipal y año expresado, queda expuesta al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones o protestas que se estimen pertinentes.

Higuera de Albalat a 6 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Gómez.

5051

#### HIGUERA DE ALBALAT

##### Padrón de edificios y solares para 1933

Formado con la lista cobratoria correspondiente el documento expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de escuchar cuantas reclamaciones se formulen contra él por los interesados en el mismo comprendidos.

Higuera de Albalat a 6 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Gómez.

5059

#### IBAHERNANDO

##### Vacante de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria

Encontrándose vacante la plaza de Veterinario titular, Inspector de carnes e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de este término, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante los cuales los que soliciten, que se encuentren adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurrido el plazo procederá él mismo a nombrar el que más méritos aporte debidamente justificados.

Los sueldos son 750 pesetas anuales y 600 pesetas como Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria y por reconocimiento domiciliario de 400 cerdos sacrificados, 800 pesetas pagado todo esto de éstos fondos municipales.

En Censo pecuario de esta localidad es el de 6.000 cabezas de ganado entre todas las c'ases, y el censo de población de derecho de 2.429 habitantes.

Ibahernando, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Cabrera.

5070

#### TEJEDA DE TIETAR

##### Transferencia de crédito

Propuesta la transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del 1924.

Tejeda de Tietar, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Santos Moreno.

5072

#### CASAS DE MIRAVETE

##### Edicto

Don Ulpiano Domínguez González, Alcalde constitucional de Casas de Miravete.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Casas de Miravete a 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

5057

#### TEJEDA DE TIETAR

##### Matrícula de contribución industrial

Formada por esta Alcaldía la Matrícula de Contribución industrial formada para 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tejeda de Tietar a 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Santos Moreno.

5071

#### CASAR DE PALOMERO

Don Eladio Palomo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que formado el Padrón, copia y lista cobratoria de la contribución industrial para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, para oír reclamaciones y contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casar de Palomero, 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Eladio Palomo.

5078

#### SALVATIERRA DE SANTIAGO

##### Anuncio

Formado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades de este término municipal para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a constar desde el siguiente al de la

publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo y tres días más podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y deberá acompañar a la misma justificación de lo reclamado.

Salvatierra de Santiago a 11 de Octubre de 1932.—El Presidente, Tomás Galán.

5090

#### ALCUESCAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario, que ha de regir en el próximo ejercicio del 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra él se presenten, de conformidad con el Estatuto y artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Alcúescar a 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Jerónimo Jorge.

5111

#### CARRASCALEJO

##### Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan hacerse en su contra las reclamaciones que se crean pertinentes.

Carrascalejo, 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Julio Sánchez Montero.

5077

#### SAUCEDILLA

##### Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda la Transferencia de créditos dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 a los efectos de oír reclamaciones.

Saucedilla, 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Justo Martín.

5078

#### CÁCERES

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO